

## ANEXO 1- 4

### COOPERACIÓN COMERCIAL

#### ARTÍCULO 1: OBJETIVOS

1. Las Partes acuerdan establecer un marco para las relaciones de cooperación bilateral, con el objeto de ampliar y potenciar sus capacidades, así como los beneficios y oportunidades derivados del presente Tratado.
2. La cooperación entre las Partes tendrá como objetivo específico mejorar sus capacidades comerciales y crear nuevas oportunidades en todas las áreas de las relaciones económicas y comerciales que las Partes acuerden.

#### ARTÍCULO 2: ALCANCE

1. La cooperación entre las Partes en virtud de este Tratado complementará la cooperación y las actividades de cooperación entre las Partes establecidas en otras disposiciones de este Tratado. La cooperación cubrirá las áreas acordadas por ellos, con énfasis en el fortalecimiento de las capacidades comerciales y las iniciativas empresariales conjuntas.
2. No obstante, las Partes acuerdan explorar la posibilidad de extender la cooperación en el futuro a otras áreas, mutuamente aprobadas por ellas.
3. La cooperación estará dirigida principalmente a incrementar la capacidad y competitividad de las cooperativas y pequeñas y medianas empresas (PYMES) y podrá incluir otras entidades del sector público y privado, academia e instituciones dedicadas a la investigación, acordadas por las Partes.
4. Las Partes se esforzarán por fomentar la negociación y firma de acuerdos, según sea necesario, entre entidades gubernamentales, sobre temas derivados de este Anexo para desarrollar aún más la cooperación en áreas específicas.



### ARTÍCULO 3: ÁREAS DE COOPERACIÓN

1. Las Partes se esforzarán por desarrollar, promover y fortalecer la cooperación en las áreas:

- (a) micro, pequeñas y medianas empresas;
- (b) agricultura, ganadería (incluyendo Agro-industrial)
- (c) pesca y acuicultura;
- (d) industria y comercio (incluyendo textiles y prendas de vestir);
- (e) innovación y tecnología;
- (f) comercio digital;
- (g) facilitación del comercio;
- (h) gestión del agua, riego y energías renovables;
- (i) otras áreas acordadas por las Partes.

### ARTÍCULO 4: MODALIDADES

Las Partes se esforzarán por incentivar el uso de la cooperación técnica, tecnológica y científica, a través de las siguientes vías:

- a) la organización conjunta de conferencias, seminarios, talleres, reuniones, sesiones de formación y programas de divulgación y educación;
- (b) desarrollo conjunto de demostraciones tecnológicas y prácticas, proyectos de investigación aplicada, estudios e informes;
- (c) intercambio de delegaciones, profesionales, técnicos y especialistas del sector académico, instituciones dedicadas a la investigación, sector privado y agencias gubernamentales, incluyendo visitas de estudio y programas de pasantías para la formación profesional;



- (d) Intercambio de experiencias entre el sector privado de las Partes y las agencias involucradas en la promoción del comercio;
- (e) promover iniciativas empresariales conjuntas entre empresarios de las Partes;
- (f) la facilitación de alianzas, vínculos u otros nuevos canales para el desarrollo y transferencia de conocimientos y tecnologías entre representantes de la academia, instituciones dedicadas a la investigación, el sector privado y agencias gubernamentales; y
- (g) cualquier otra forma de cooperación que pueda ser acordada por las Partes.

#### ARTÍCULO 5: RECURSOS

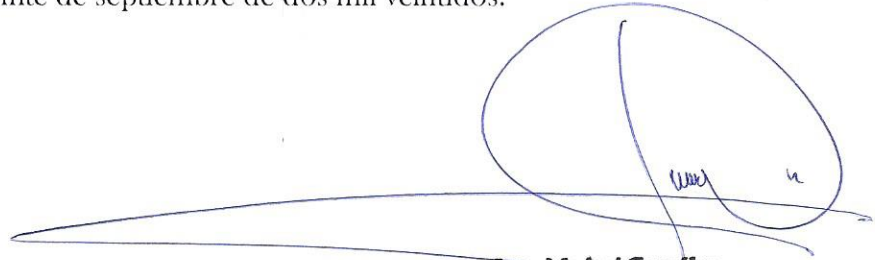
Toda cooperación bajo este Anexo estará sujeta a la disponibilidad de fondos y recursos humanos, tecnológicos, materiales y organizacionales de acuerdo con las capacidades de las Partes.

#### ARTÍCULO 6: OTRAS DISPOSICIONES

1. La cooperación emprendida de conformidad con este Anexo se llevará a cabo de conformidad con la legislación respectiva de cada Parte.
2. La cooperación en el marco de este Anexo se llevará a cabo bajo el Comité Conjunto establecido en el Artículo 19 Comité Conjunto del Tratado. Cualquier comunicación bajo este Anexo será realizada por los Coordinadores del Tratado de conformidad con el Artículo 20.



La Directora de Tratados Internacionales de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Tratados Internacionales y Traducciones, CERTIFICA que las seiscientas cincuenta y siete hojas de fotocopias que anteceden, impresas únicamente en su anverso en idioma español y otros idiomas diferentes del español, son COPIA FIEL del **Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno del Estado de Israel**, hecho en Tel Aviv el ocho de septiembre de dos mil veintidós. Se extiende la presente certificación en la ciudad de Guatemala el veinte de septiembre de dos mil veintidós.



***Irma Marleni González***  
***Directora de Tratados Internacionales***  
***Dirección General de Asuntos Jurídicos,***  
***Tratados Internacionales y Traducciones***